

Nº DOCUMENTO:

C26/3_1

FECHA:

25/07/2012

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de pasar a la jornada ordinaria en los periodos de vacaciones, festivos o en aquellos períodos en los que exista una jornada especial, por parte de funcionarios acogidos a una reducción de la jornada ordinaria por interés particular.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Con carácter general, nada se opone a que los interesados puedan solicitar el pase a la jornada completa antes del disfrute de las vacaciones, días festivos o períodos de jornada especial. No obstante, en el caso de que estas solicitudes sean reiteradas y vayan referidas, exclusivamente, a periodos de vacaciones, festivos o jornadas especiales, podrán ser denegadas de forma motivada si, de acuerdo a las circunstancias concurrentes, se estima que las mismas pueden constituir un fraude de ley.

RESPUESTA:

Conforme al artículo 4 de la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado, en aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de

destino sea inferior al 28 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida.

En este sentido, la Unidad correspondiente podrá denegar la jornada reducida en el caso que no sea compatible con la naturaleza del puesto y con las funciones del centro de trabajo, o en el caso de que no se cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto, dicha denegación, conforme al artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá ser motivada.

Por otra parte, y en relación a la posibilidad de denegar el pase a la jornada ordinaria al personal al que se le ha autorizado la reducción de jornada por interés particular en el caso de que, reiteradamente, soliciten este pase exclusivamente en los períodos de vacaciones o festivos y en aquellos periodos de tiempo en que la jornada del centro es reducida, para así percibir durante dichos periodos la totalidad de sus retribuciones, se informa que, se podrá aplicar el criterio seguido por este Centro Directivo, por analogía, en relación a la reducción de jornada por guarda legal:

La Sentencia de 14 de mayo de 1998, de la Sección Primera de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en un asunto en el que una funcionaria quería establecer períodos concretos para el disfrute del permiso por reducción de guarda legal según sus intereses, establece en sus Fundamentos Jurídicos Segundo y Tercero lo siguiente:

“(...) Es obvio que la recurrente no pretende hacer uso de la reducción de jornada en las épocas de jornada escolar continuada ni en las de vacaciones escolares, y sí en cambio en los restantes períodos, temporalizando de ese modo a su unilateral elección, el disfrute de la jornada reducida. Pero es obvio también que la finalidad de la norma en que la recurrente trata de hallar amparo a su pretensión, que no es otra que la de compatibilizar el trabajo con el cuidado y la atención del menor, no es exactamente coincidente con la perseguida por la actora que, al

parecer, sólo busca la completa percepción de sus retribuciones fuera de aquellos períodos no lectivos o de jornada continuada. (...)

Y es que la razón de que se conceda la reducción de la jornada responde a la concreta necesidad de procurar, sin detrimento del trabajo remunerado, la atención y cuidado del menor o disminuido; por eso tal razón existe o no existe, lo que no parece lógico es que la misma aparezca y desaparezca según los intereses de la demandante, temporalizando su petición en la forma que le conviene”.

En este sentido, con carácter general, y por analogía, nada se opone a que los interesados puedan solicitar el pase a la jornada completa antes del disfrute de las vacaciones, días festivos o períodos de jornada especial, no obstante, una vez finalice el mismo si solicita de nuevo la reducción de jornada, podría conllevar un fraude de ley. Es por ello que, en el caso de que estas solicitudes sean reiteradas y vayan referidas, exclusivamente, a períodos de vacaciones, festivos o jornadas especiales, podrán ser denegadas de forma motivada si, de acuerdo a las circunstancias concurrentes, la Unidad de Personal estima que las mismas pueden constituir un fraude de ley.